



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E .

El suscrito Diputado Rogerio Pablo Contreras Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en esta LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 57, Fracción I , 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 130 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO QUE OBLIGA A LOS EDITORES Y PRODUCTORES DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS Y DOCUMENTALES, A ENTREGAR UN EJEMPLAR DE SUS OBRAS A LA BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA”** en base a la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Bibliotecas Públicas, fueron creadas para satisfacer las necesidades de información de los usuarios, son consideradas como una parte básica y esencial que mantiene a una población letrada y culta, además representan un espacio democrático de información y comunicación para las comunidades donde se instalan.

La Biblioteca pública cumple un papel de servicio a la población, coadyuva al enriquecimiento cultural de los ciudadanos, reafirma la



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

identidad social y es agente de cambio para el desarrollo integral humano.

A través del tiempo, la gama de necesidades de los usuarios ha cambiado y las bibliotecas están obligadas a satisfacer estos requerimientos, ofreciendo a los interesados servicios de calidad con acervos bibliográficos actualizados y de conocimiento universal, lo que obliga a preservar el acervo existente y a procurar el incremento de los volúmenes que componen dicho acervo.

Una Biblioteca pública que da respuesta a las necesidades de información, se convierte en un instrumento indispensable para el enriquecimiento del quehacer cultural cotidiano y representa la posibilidad real de formar ciudadanos comprometidos con la sociedad en la que se desarrollan.

La Biblioteca del H. Congreso del Estado, cuenta con material bibliográfico de suma importancia, que describe la actividad diaria del parlamento plasmada en documentos resguardados desde el siglo 18, sin embargo, y aunque representa un gran apoyo, no es suficiente para lograr el objetivo de su misión que es el de proporcionar un espacio donde los usuarios, incluyendo a los legisladores, encuentren la mayor información posible en diversos temas, que también forman parte de la cultura de nuestro estado.

Es responsabilidad, expresa en los lineamientos que rigen el quehacer legislativo, que los diputados definamos procedimientos encaminados a promover el enriquecimiento y la actualización del acervo bibliográfico existente en la biblioteca del Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Así mismo y en corresponsabilidad con el estado, las casas editoriales, las casas productoras de material audiovisual, los dueños de imprentas oficiales o particulares de la entidad y las casas editoriales que realicen actividades comerciales en el estado, fomentan el desarrollo de la cultura en nuestro estado, son transmisores de conocimiento entre los diferentes sectores de la sociedad, y los convierte en facilitadores de información.

En mérito a lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de esta soberanía la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO QUE OBLIGA A LOS EDITORES Y PRODUCTORES DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS Y DOCUMENTALES, A ENTREGAR UN EJEMPLAR DE SUS OBRAS A LA BIBLIOTECA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**Artículo 1.-** Los materiales Bibliográficos y documentales editados y producidos en la entidad, son considerados como parte del patrimonio cultural del estado. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta, en términos del presente decreto, son de orden público e interés general.

**Artículo 2.-** Todos los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, están obligados a contribuir a la integración del acervo bibliográfico del H. Congreso del Estado de Puebla.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Esta obligación se cumple con la entrega de un ejemplar de cada una de las ediciones y producciones de sus obras, a la biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, en los términos señalados en el artículo tercero del presente decreto.

**Artículo 3.-** Los editores y productores del estado entregarán a la biblioteca mencionada los materiales siguientes:

- a) Un ejemplar de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y de otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.
- b) Un ejemplar de micropelículas, diapositivas, discos, diskettes, audio y video casetes y de otros materiales audiovisuales y electrónicos que contengan información de las características señaladas en el inciso anterior.

**Artículo 4.-** Los materiales citados se entregarán a la biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas, tan pronto sean puestas en circulación.

**Artículo 5.-** La Biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, deberá:

- a) Recibir los materiales a que hace referencia el artículo tercero del presente decreto.
- b) Expedir constancia que acredite la recepción del material de que se trate y conservar registro de aquella.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- c) Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo.
- d) Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales, la prestación de los servicios bibliotecarios y de consulta pública.
- e) Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

**Artículo 6.-** La Biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, podrá celebrar con instituciones afines los convenios que coadyuven a realizar los objetivos, materia del presente decreto.

**Artículo 7.-** La biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, podrá convenir con los editores y productores los procedimientos técnicos y administrativos para hacer efectivo el cumplimiento del presente decreto, respecto de las publicaciones periódicas y de las de distribución gratuita.

**Artículo 8.-** La constancia que expida la biblioteca deberá contener los datos básicos que permitan la identificación del editor o productor de los materiales recibidos.

**Artículo 9.-** La Dirección General del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública, enviará mensualmente una relación de las obras registradas en esa dependencia a la Biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, para la verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo segundo de ese decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**Artículo 10.-** Los editores y productores del estado que no cumplan con la obligación estipulada en el artículo tercero de este decreto, se harán acreedores a una multa equivalente a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.

Para las obras de distribución gratuita la multa será por una cantidad no menor de diez ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente.

La aplicación de la sanción no exime al infractor de cumplir con la entrega de los materiales.

**Artículo 11.-** En los casos en que los editores y productores no entreguen los materiales, en los términos del artículo cuarto del presente decreto, la biblioteca solicitará a los responsables el cumplimiento de su obligación, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la petición.

En caso de que en dicho término no se cumpla con la referida obligación, la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Puebla, dará aviso a la Secretaría de Finanzas del Estado, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.-** El monto de las multas hechas efectivas conforme al presente decreto, será transferido con sus accesorios legales, por la Secretaría de Finanzas del Estado de Puebla, directamente a la biblioteca del H. Congreso del Estado de Puebla, con el fin de que ésta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LVII LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

los destine a la adquisición de materiales bibliográficos y documentales que enriquezcan su acervo.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.**- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.**- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

## A T E N T A M E N T E

HERÓICA Puebla, de Zaragoza a 8 de octubre de 2008  
Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Dip. Rogerio Pablo Contreras Castillo.